

Formación de Abogados, Discurso Jurídico y Función Social del Derecho: el Caso del Derecho de los Negocios*

Valeria Jaramillo Gómez**

Resumen. *El presente artículo se centra en desarrollar una forma de pensar la enseñanza y Dogmática Jurídicas, en cuanto a su método y objeto, de tal forma que los juristas en formación adquieran una visión global del Derecho y de su propósito social. A lo largo del texto, se verá la importancia de que desde estos dos procesos de producción y transmisión del conocimiento jurídico, esté presente el diálogo del Derecho con otras disciplinas y con estudios empíricos. Todo con el fin de que los futuros abogados además de tener una formación completa en cuanto a las formalidades y conocimientos del Derecho Positivo, sean también capaces de contribuir a la satisfacción de las necesidades sociales.*

Palabras clave. *Enseñanza jurídica, Dogmática Jurídica, Función social del Derecho, Interdisciplinariedad del Derecho, Derecho de los Negocios, Empresa*

1. Introducción

Teniendo en cuenta que en el pregrado de Derecho es en donde se establecen las bases del ejercicio profesional de la abogacía y que los libros de Dogmática Jurídica son en muchas ocasiones las herramientas de trabajo más utilizadas por los estudiantes, en el presente artículo se pretende analizar de qué manera la metodología y el contenido de ambos permite a los futuros abogados adquirir una visión global del ordenamiento jurídico, pero sobre todo de su función social¹.

Las diferentes ramas del Derecho facilitan la comprensión del sistema jurídico y sus partes en la medida en que en ellas se agrupan y regulan los diferentes actos, instituciones, hechos o

* El presente artículo se ha realizado como parte de los requisitos para optar al título de Abogada por parte de la Escuela de Derecho de la Universidad EAFIT. Agradezco al profesor Vicente Jaime Ramírez por su amable direccionamiento durante la realización del presente texto.

** Jurista en Formación de la Escuela de Derecho de la Universidad EAFIT.

¹ En el presente texto se va a hacer énfasis en las funciones sociales del Derecho sin perder de vista que hay instrumentos jurídicos que son utilizados para fines políticos y económicos.

acontecimientos que tienen relevancia jurídica. Sin embargo, un exceso de aislamiento entre las diferentes materias podría ser la causa del abandono de una visión global del ordenamiento jurídico de los futuros abogados.

Otro aspecto a resaltar del método y del objeto de enseñanza y Dogmática Jurídicas actuales es que han dejado en un segundo plano el propósito social del Derecho, es decir, su conexión con la sociedad. Una de las razones es que el sistema se ha encargado de formar abogados expertos en aspectos técnicos y normativos, olvidando que el Derecho es un conjunto de normas, instituciones, principios, categorías, sujetos y demás, que se refieren, en su mayoría, a fenómenos reales.

A lo largo de los siguientes dos apartados, se verá el papel determinante que cumplen tanto el Discurso Jurídico como la enseñanza universitaria para los futuros abogados. Con dicha finalidad, en el primer apartado se hará un recorrido teórico alrededor de los tres pilares centrales de la actual investigación. Se abordarán la enseñanza jurídica y los libros de Dogmática desde el punto de vista de su metodología y contenido, haciendo énfasis en la importancia de que el Derecho se encuentre en un diálogo permanente con otras disciplinas y con el contexto social. De manera última, se tratará el propósito del Derecho entendido como un instrumento de ordenación social, que permite la satisfacción de “innumerables necesidades humanas a base de una reserva relativamente pequeña de bienes materiales” (Pound, 2004, p. 184).

El segundo apartado, por su parte, pretende ser una puesta en práctica del marco teórico, aplicado al caso del fenómeno empresarial en el Derecho colombiano. Para efectos del ejercicio práctico se va a limitar el fenómeno empresarial a la empresa como organización individual (salvo cuando se hiciera mención en contrario), dejando por fuera los grupos empresariales o holding que son tan complejos y frecuentes en los mercados actuales. Con este fin, se harán a manera de ejemplo, algunas observaciones sobre los conceptos, el material normativo, jurisprudencial² y doctrinal existentes, que se refieren a la empresa y al Derecho de los Negocios, entendida esta última como la rama del Derecho que estudia el fenómeno económico en mención³.

² Función sistematizadora o conceptual de la dogmática “pretende, partiendo de la vigencia de cierto material jurídico dado (...) su ordenamiento y sistematización.” (Curtis, 2003, p. 80)

³ El ejercicio que se propone realizar no es exclusivo del Derecho de los Negocios, de igual forma, el mismo análisis podría efectuarse sobre otra especialidad del Derecho u otra categoría jurídica.

De este modo, se presenta el inicio de una investigación que no debe leerse como única e irrefutable, sino como un primer acercamiento académico de una jurista en formación a una “actividad que nos permita reconstruir críticamente la dimensión práctica del Derecho y con la cual seamos capaces de formular discursos que recuperen la verdadera dimensión de las realidades jurídicas y sus posibilidades de transformación social.” (Ramírez G., 2005, pág. 25)

2. La Educación y la Dogmática Jurídicas en Función de Los Propósitos del Derecho

El Derecho como instrumento de modelación social tiene amplias y complejas variables que han de ser estudiadas, con los métodos apropiados, por las diversas ramas del conocimiento social. Dentro de ese gran proyecto de saber (de cómo el Derecho logra o no y en qué medida sus propósitos), nos detenemos, como lo habíamos anunciado, en el papel que puede jugar la formación de los abogados y la importancia que tienen los textos habituales de enseñanza. Por esta razón se expondrán en los siguientes tres sub apartados, unos núcleos básicos de reflexión que nos darán elementos para proponer una mejor integración y desempeño de la teoría jurídica.

2.1. Sobre la enseñanza jurídica en Colombia.

Antes de ser descrita como un concepto, la enseñanza se entiende como un proceso por medio del cual se da a conocer un conjunto de conocimientos, principios, procedimientos y reglas, y a la vez, se promueven actitudes de un público determinado. Nos referiremos en este sentido al proceso tradicional de educación que se presenta en las facultades de Derecho de Colombia⁴.

A continuación se hará una breve descripción sobre el objeto y el método de enseñanza jurídica, con el fin de, en el numeral 2.1.2., desarrollar un enfoque interdisciplinario y empírico como una forma de complementar el Discurso Jurídico desde las instancias de la educación universitaria.

2.1.1. Sobre el objeto y método de la enseñanza jurídica.

Es común, en especial al principio del proceso de formación, que los estudiantes consideren que el objeto de enseñanza se reduce a las normas jurídicas. Es por esto que muchos profesionales son considerados como unos expertos en el manejo de las normas, pero a su vez,

⁴ Según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, en Colombia existen 244 programas académicos de Derecho. Fecha de la consulta: abril de 2014.

menos letrados en áreas de estudio, como la filosofía, la sociología y la historia, que son igual de importantes cuando de formar profesionales integrales se trata.

Con lo anterior, no se pretende entrar a cuestionar los enfoques que le dan cada una de las facultades al proceso de transmisión del Discurso Jurídico. Sin embargo, se considera que durante los pregrados de Derecho debería evidenciarse un mayor equilibrio al momento de definir el objeto de enseñanza. En este sentido, los conceptos, las normas jurídicas y su jerarquía, los diferentes regímenes, la jurisprudencia, la historia, la lógica, la hermenéutica, los procedimientos y demás, deberían ser estudiados de manera transversal en todas las ramas del Derecho y con ello, sentar las bases generales del Discurso Jurídico de cada especialidad.

Sobre el método de estudio tradicional, es posible afirmar que en principio, no depende de lo que se entiende por el saber jurídico. Antes bien, se relaciona con el modo de transmitir dicho saber, sin entrar en discusión sobre la forma de evaluar. En ocasiones, la cátedra se presenta a través del estudio de las normas y la jurisprudencia, los libros de Dogmática, los ejemplos y con menor frecuencia, se acude al estudio de casos reales o hipotéticos como método de exposición del conocimiento jurídico⁵.

Durante las últimas décadas, varios autores, como Duncan Kennedy⁶, se han encargado de sembrar los cimientos de un pensamiento crítico sobre la enseñanza legal. Con estos, se está de acuerdo en que la educación no constituye un ejercicio vacío de profesionalización; antes bien, se le considera como una guía para que el operador jurídico replantee la forma de acercarse al Derecho por medio de un estudio integral, tanto en el método como en el objeto. Por esto, se hace un llamado para que desde la etapa universitaria se construyan discursos jurídicos que contribuyan al desarrollo de la sociedad, no solo con grandes argumentos legales sino con la promoción de buenas prácticas entre los operadores jurídicos.

Ante la poca atención que reciben otros saberes durante el proceso de estudio del Derecho, se hace énfasis en que éste se complemente con otras disciplinas como la economía, la política, la historia, la sociología e incluso la psicología con el fin de que como ciencia jurídica cumpla con el fin ordenador de la sociedad. A la luz de la teoría del Derecho de Gény “[s]e trata[ba] de

⁵ Para los estudiantes es muy atrayente la forma en como algunos profesores se encargan de relacionar la teoría y la práctica a través de los casos de estudio, pues es además, una forma de acercar el Derecho a otras disciplinas, que integradas al saber jurídico, contribuyen a buscar la mejor solución para el caso propuesto.

⁶ El profesor Duncan Kennedy fue uno de los fundadores más destacados e influyentes de la corriente estadounidense crítica del Derecho los “Critical Legal Studies”.

un llamado a un nuevo analista jurídico interdisciplinar, capaz de leer la realidad (y no solamente leyes o doctrina jurídica) para derivar de ella normas responsivas a las exigencias sociales contemporáneas” (López Medina, 2004, p. 264).

Con el fin de puntualizar un poco más sobre ese llamado que se hace a los promotores de la enseñanza jurídica en Colombia y en general a todos los actores jurídicos, se proponen dos aspectos que deberían ser considerados esenciales desde la etapa de los estudios de pregrado, a saber: la interdisciplinariedad del Derecho y el acercamiento a la realidad social.

2.1.2. El papel de la interdisciplinariedad y el conocimiento empírico durante la enseñanza jurídica.

A diferencia de la multi-disciplinariedad, que se caracteriza por la falta de comunicación entre las diferentes materias jurídicas que estudian un mismo objeto, la interdisciplinariedad en la educación evidencia dos necesidades básicas:

“Lograr una "cosmo-visión"; una concepción sistémica y sistemática, de globalidad y "complejidad" acerca de los distintos saberes, pero que integre incluso sus especializaciones y especificidad en cuanto a la formación y en segundo lugar una interdisciplinariedad para nuevas creaciones científicas y teóricas que logren plantear alternativas de solución a los problemas reales de la sociedad." (Rodríguez, 2014, pág. 1)

En el Derecho se puede hablar de interdisciplinariedad desde dos campos. El primero hace referencia a la integración en la esfera interna del Conocimiento Jurídico, en donde las diferentes ramas, conservando su autonomía, se complementan e interconectan ampliando los marcos legales de los fenómenos regulados. El segundo campo o esfera externa se refiere a la comunicación del Derecho con disciplinas de otra naturaleza, pero que tienen por objeto, los mismos fenómenos sociales a los que se refiere el saber jurídico.

Una forma de asimilar la importancia de la apertura a la interdisciplinariedad durante el estudio del Derecho es la de Duncan Kennedy en el sentido de determinar que el enfoque interdisciplinario está asociado a la necesidad de demostrar que la práctica del Derecho es diferente en la teoría (Kennedy, 2012). Así, disciplinas como las sociales dan cuenta de la brecha creciente entre ciertas teorías jurídicas y la realidad social y promueven el perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.

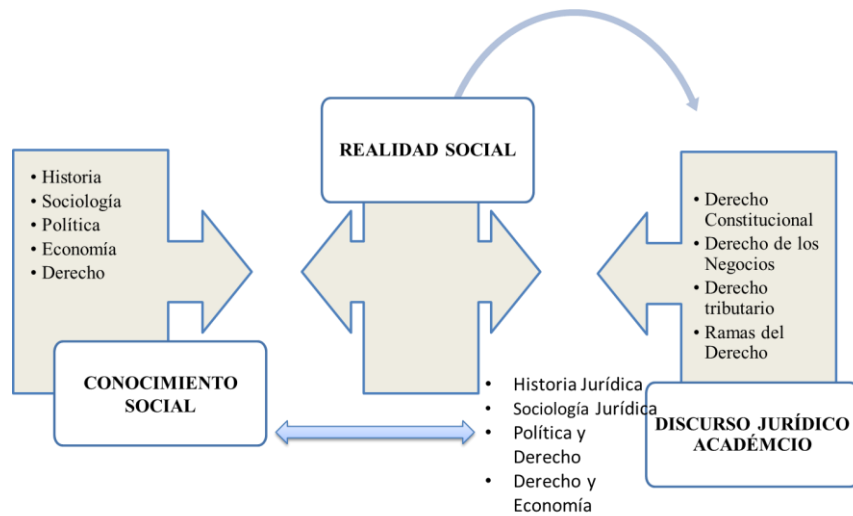


Figura 1. Interdisciplinariedad del saber jurídico.

Fuente: elaboración propia

Se podría afirmar que hay muchas ciencias que le aportan al Derecho y a su objeto de estudio y viceversa, en el sentido que se complementan al momento de pensar en un concepto, un instrumento o una categoría a la luz de los conceptos de la otra, sin trasladar los límites de los saberes propios de cada una de ellas. Ciencias como la economía, por ejemplo, con la cual hay un diálogo visible, le permiten al Derecho analizar los instrumentos jurídicos en términos de eficiencia (Kennedy, 2012)⁷.

Es posible concluir que la interdisciplinariedad se evidencia en las diferentes etapas del conocimiento, desde su producción y aplicación hasta su transmisión. Por ejemplo, el aporte del psicoanálisis a la criminología “consiste fundamentalmente en la presentación de una nueva forma de explicación de los actos humanos” (Zuleta, 2004). La criminología, a su vez, le contribuye al Derecho Penal con su estudio sobre las causas y circunstancias de los distintos delitos, a su vez, el Derecho Penal atiende los comportamientos de las personas que en la realidad atentan contra determinado bien jurídico y así sucesivamente hasta cumplir con el propósito del Derecho Penal.

Dado que el proceso de gestión de conocimiento es un ciclo, en este texto se parte de la base de que es durante el proceso de formación que se debe invitar al sujeto a estudiar cierta rama del Derecho con el lente de varias disciplinas, tanto jurídicas como externas, de manera transversal.

⁷ El “Análisis Económico del Derecho” es un movimiento intelectual o académico que “consiste en estudiar, analizar, justificar y/o evaluar el derecho a partir de las categorías propias de la economía. (Franco Vargas, 2013, pág. 61)

Así, quienes en el futuro serán los llamados a producir el conocimiento jurídico, tendrán las herramientas para acudir a la integración de varios saberes y generar una visión amplia de un fenómeno real a la luz de su conocimiento formal.

Por último, la idea de un enfoque empírico del estudio del Derecho, surge a partir de la constante evolución de la realidad social. Existen leyes en Colombia, por ejemplo, que a pesar de ser coherentes, obligatorias y completas frente a las exigencias de la teoría jurídica, no parecen ser suficientes para modificar las conductas para las cuales fueron promulgadas. En cambio, se ven instrumentos no jurídicos, como las políticas públicas que cumplen con mayor eficacia el propósito para el cual fueron diseñadas. Si bien el porqué de la ineficacia de muchos instrumentos jurídicos no ha de ser estudiado en el presente escrito, es probable que una de las razones sea que los actores jurídicos, en muchos casos, demuestran poco interés por los fenómenos regulados. Por tanto se considera necesario que desde la educación universitaria se promueva la necesidad de indagar sobre los fenómenos que regula el Derecho para no seguirmos encontrando con actores jurídicos expertos en una legislación positiva ineficiente e inactual (Novoa Monreal, 2007).

2.2. Textos de Dogmática Jurídica.

La Dogmática Jurídica se entiende como “la actividad –pero también su método y resultado– que pretende precisar la consecuencia jurídica que un ordenamiento jurídico vigente asocia a un determinado tipo de comportamiento” (Núñez Vaquero, 2014, p. 247). Por su parte, los libros de Dogmática de las diferentes teorías del Derecho constituyen un aspecto fundamental durante el proceso de formación de los profesionales y en general, sirven como fuente de conocimiento jurídico para la mayoría de profesionales de la actualidad.

Dada su importancia y gran autoridad entre los actores jurídicos, se espera no les pase lo que predijo Kirchmann en 1847 cuando da a conocer su más reconocida frase de: “tres palabras rectificadoras del legislador y bibliotecas enteras se convierten en basura” (Hernández Gil, 1981, p. 17). En sentido opuesto, se requiere que por tratarse del producto de un estudio serio, los textos en mención tengan el potencial de adaptarse al dinamismo de las funciones y de las relaciones de la realidad cultural (Hernández Gil, 1981).

Lastimosamente, se encuentran libros de Dogmática que, de manera paradójica, carecen de vigencia al cabo de muy poco tiempo. En ocasiones, (i) se debe a las modificaciones que sufren

las normas de Derecho positivo sobre las cuales los juristas basan sus publicaciones. Al respecto, cabe preguntarse por el contenido de lo que se entiende por Derecho positivo vigente (sobre este punto se volverá más adelante), pues los códigos siguen siendo el contenido principal de muchos de estos textos. De igual forma, (ii) la pérdida de vigor de las fuentes de estudio, podría ser el resultado de la falta de rigurosidad metodológica y de innovación por parte de los autores al momento de dar orden a las normas.

Lo anterior no es motivo para dejar a un lado la metodología de la Dogmática, puesto que ésta cumple con la función de sistematizar el Derecho de manera general y abstracta con el fin de ser útil durante el proceso de “interpretación y aplicación de las normas concretas a un sistema dado (...)” (Novoa Monreal, 2007, p. 236). De ahí que “un sistema jurídico que careciera de elaboración Dogmática estaría en disposición de resolver muchos menos problemas que el mismo sistema dotado de una Dogmática adecuada” (Atienza Rodríguez, 2014, p. 253).

No se cuestiona entonces la función de la Dogmática, por el contrario, se hace énfasis en la necesidad de una Dogmática renovada, que reconcilie a los juristas con el diseño social y con las demás disciplinas sociales para que pueda contribuir al proceso de construcción de un sistema jurídico coherente.

2.2.1. Sobre el objeto de los libros de Dogmática Jurídica y el saber jurídico.

El objeto de muchos textos dogmáticos se trata de compilaciones sistemáticas del Derecho positivo vigente, dejando a un lado las funciones de *lege lata* y *lege ferenda* de la Dogmática Jurídica (Courtis, 2003). Por esto es importante saber qué abarca y qué no abarca dicha expresión. Para ello, es imprescindible acercarse a la historia, la filosofía y la teoría general del Derecho, pues es ésta última la que permite a los actores jurídicos acudir a las nociones centrales del saber legal, a saber: normas, fuentes de Derecho, los hechos jurídicos, la relación jurídica, Derecho objetivo y subjetivo, los sujetos de Derecho y demás. Sin embargo, como se mencionó con anterioridad, los estudiantes estamos cada vez menos abiertos a este tipo de disciplinas, que sin creerlo, nos facultan para entender la finalidad y aplicación del Derecho, el uso y el análisis del lenguaje, la forma discursiva y la interpretación de las normas, entre otros.

La falta de interés no quiere decir que no sean importantes, ni mucho menos que nuestro sistema jurídico haya quedado exento de la influencia de las escuelas filosóficas e historicistas. Por el contrario, éstas han sido determinantes del ordenamiento jurídico colombiano. De ahí que para entender los componentes del Discurso Jurídico actual, sea preciso exponer a continuación

una breve recapitulación alrededor de ciertos hechos históricos y corrientes filosóficas que predominaron durante el proceso de consolidación de dicho sistema legal.

Sin entrar en detalles sobre el proceso de gestación de la concepción del Derecho predominante en Colombia y su influencia en el contexto jurídico, cabría afirmar que dentro de nuestro sistema jurídico todavía quedan los rezagos de una conciencia jurídica formalista con ciertas variaciones. En este sentido, se entiende que el Derecho está destinado a examinar textos formales preexistentes, es decir, leyes por oposición a otras fuentes del Derecho y a realidades, intereses o necesidades sociales (López Medina, 2004).

Tal formalismo jurídico, con sus respectivas variantes, se fue consolidando a partir de la influencia de varias escuelas extranjeras: la Escuela de la Exégesis completamente formalista, en el sentido de lo legal, mezclada con muy pocos rasgos del formalismo conceptual de la Jurisprudencia Alemana de Conceptos. De allí, se deriva que muchos de los estudiosos del Derecho de la actualidad piensen en una noción restrictiva del Derecho positivo vigente y tengan como objeto de estudio la ley en sentido material⁸. Cuando esto ocurre, no es bien acogido, pues no sólo incurren en considerar la Ley nacional como única fuente de Derecho –no se considera un pensamiento vigente para la época-, sino que también se exigen de la responsabilidad de indagar, por lo menos, los motivos que el legislador tuvo al momento de promulgar la disposición normativa⁹.

Las normas actuales no parecen tener un carácter estático, sino más bien cambiante y por tanto, la Escuela de la Exégesis no está (ni estuvo) completamente vigente, pues la seguridad jurídica formal no es un punto principal dentro de nuestra cultura jurídica, como sí lo fue durante la época de acogida de esta Escuela en ciertos países europeos. Al dinamismo de la norma, sumado a otras carencias en la metodología que utilizan varios autores, se debe el carácter “vacuo y añejo” (Novoa Monreal, 2007, p. 13) de algunos estudios jurídicos en Colombia.

Sin embargo, hay autores, como Ramiro Rengifo (2012) o Mauricio Rengifo Gardezabal (2011), que incluyen sentencias judiciales en su análisis doctrinal. En los autores de éste tipo se evidencia una visión de mayor amplitud frente a la noción de fuentes del Derecho y del Derecho positivo mismo. Sin embargo, según la Constitución, los jueces están sometidos al imperio de la

⁸ La ley en sentido material se refiere a la norma jurídica general expedida por el Estado o por cualquier asociación llamada a emitir leyes. (Kaufmann, 2006, p. 210)

⁹ Que de igual modo, no sería muy dicente puesto que, muchas de las leyes que se producen en el País parecen tener más tintes políticos que fundamentos jurídicos y sociales.

Ley¹⁰, por lo que se limita el ejercicio de la interpretación a la constatación y al esclarecimiento de estos textos legales (Hernández Gil, 1981).

Como se ha sugerido, lo que abarca el Derecho positivo parece responder a una ampliación o restricción de la visión que se tiene del mismo y de las fuentes del Derecho. Se admitiría, por ejemplo, la inclusión de leyes extranjeras, del Bloque de Constitucionalidad, de la costumbre, entre otros, cuya acogida dependería de la perspectiva del autor y del sistema jurídico en el que se encuentre. Llegado a este punto, cabría recordar que dentro de los márgenes de libertad inherentes a la investigación jurídica que plantea Hernández Gil, ésta “decrece hacia la técnica, progresa hacia la teoría y alcanza la cúspide cuando la teoría no se atiene a la estricta descripción del Derecho en cuanto normas positivas” (1981, pág. 37 y ss.).

De la misma manera, la definición del saber jurídico equivale al proceso de definición de las fuentes del Derecho. Como se sabe, no hay unanimidad entre los doctrinantes al respecto de cuales instrumentos son capaces efectivamente de crear normas jurídicas en cada sistema jurídico particular (Nino, 2003). En Colombia, por ejemplo, se les considera como tal, sin entrar a detallar su jerarquía ni sus características, a la Constitución Nacional, la ley material, las decisiones judiciales (que cumplan con ciertos requisitos), la costumbre y la Dogmática Jurídica¹¹. Por lo tanto, no habría de sorprendernos un texto en el que se articulen tanto leyes como sentencias judiciales y demás, con el fin de sistematizarlas en un conjunto que comprenda toda una rama del Derecho (Novoa Monreal, 2007).

2.2.2. Rasgos de textos con buena metodología Dogmática.

En relación con las características metodológicas a las que deben estar atentos los estudiosos del Derecho al momento de realizar “(1) la descripción del Derecho vigente, (2) su análisis sistemático y conceptual y (3) la elaboración de propuestas para la solución de casos jurídicos problemáticos.” (Ramírez Giraldo, 2007, p. 57), el profesor Vicente Ramírez hace unas consideraciones en los siguientes términos:

“Un buen trabajo dogmático debe caracterizarse por una capacidad para el aprendizaje histórico y para ilustrarse a partir de los desarrollos e investigaciones del Derecho comparado, así como una adecuada ilustración empírica, ofrecida por la sociología jurídica, de tal manera que pueda ofrecer una mejor comprensión de las

¹⁰ Constitución Política de Colombia. Art. 230.

¹¹ *Ibidem*.

realidades jurídicas y pueda esperar el reconocimiento de su legitimidad en los contextos académico, social y jurídico” (Ramírez Giraldo, 2007, p. 61).

De los estudiosos del Derecho se espera tengan consciencia sobre el trabajo de producción dogmática, en términos de Bobbio, sobre la rigurosidad del lenguaje. Una forma de describir la metodología del jurista al momento de efectuar su análisis lingüístico sobre las normas de un determinado ordenamiento jurídico, se da a partir de la realización de las siguientes fases: (i) purificación, (ii) integración y (iii) ordenación del lenguaje (Bobbio, 2006)¹².

De otro lado, se plantea complementar la metodología utilizada por los juristas con el objetivo de tener textos que se acerquen a la teoría, no solo a través de la investigación jurídica sino también por medio de una investigación empírica e interdisciplinaria. De este modo, el estudioso del Derecho podría incluir casos reales o hipotéticos, que harían las veces de datos u observaciones y que servirían para completar el ejercicio de una investigación con un propósito y una fuente real¹³. De lo contrario, su trabajo no tendría utilidad en el sentido en que está describiendo un objeto rígido (las leyes) completamente distanciado de la realidad social.

En palabras del Profesor Vicente Ramírez, el acercamiento a algunos rasgos contextuales se justifica porque:

“(…) [N]os permite evaluar críticamente teorías o posiciones normativas de la argumentación jurídica que no tienen una adecuada información empírica, no al menos de los contextos en los cuales serán utilizadas. La exigencia genérica de “argumentar jurídicamente”, a lo cual no es conveniente renunciar, supone el compromiso serio de producción y utilización crítica de los discursos jurídicos acerca de la pertinencia de las intervenciones, a través del Derecho, en la realidad de la vida social” (2007, p. 66).

Un libro que demuestra un método integrador y con consciencia metodológica y rigurosidad es “La Teoría General del Derecho Administrativo como Sistema” de Schmidt-Assmann (2003). En ésta, el autor parte de conceptos dogmáticos clásicos o premisas jurídico sistemáticas y de las tareas y la problemática realidad de la administración. Considera que se deben incluir aspectos

¹² Las tres fases se pueden resumir en la forma de hacer del lenguaje del legislador uno riguroso, completo, ordenado y sistematizado bajo el criterio de la coherencia. Ello dará lugar una expresión con el menor número de ambigüedades posible (Bobbio, 2006).

¹³ Atendiendo a la teoría que guía la recolección e interpretación de datos, los casos reales o hipotéticos hacen las veces de datos u observaciones (Bernasconi Ramírez, 2007).

de la gran teoría, filosofía, historia, teoría de la constitución, derecho constitucional y evitar la reducción al Derecho administrativo especial, con el fin de encontrar las condiciones y los presupuestos que hagan posible que el Derecho sea eficaz y eficiente (Schmidt-Assmann, 2003, p. XIX).

2.3. Las funciones sociales del Derecho

Después de haber hecho un recorrido general a través del proceso que se lleva a cabo desde el estudio y la enseñanza del Derecho, se verá cuál es el funcionamiento de los conceptos, las instituciones, los fenómenos, procesos y productos jurídicos en relación con la sociedad.

Una concepción instrumentalista y ordenadora sostiene que el Derecho es un instrumento para modificar realidades sociales (Rengifo Gardezabal, 2011) a través de procesos claros o de instrumentos jurídicos como las normas (García Villegas, 2006). Con la intención de interferir en la realidad, los encargados de producir, modificar, interpretar, sistematizar o aplicar el Derecho positivo, deberán tener en cuenta los hechos o comportamientos regulados y abrir espacio para los estudios empíricos (Bernasconi Ramírez, 2007, p. 17). Cabe resaltar que el Derecho le sirve a la construcción social en la medida en que el proceso de satisfacer necesidades humanas “pueda(n) ser alcanzado o impulsado por el orden jurídico” (Pound, 2004, p. 186)¹⁴.

En este proceso de interacción entre el Derecho y la realidad hay un rol para cada institución y para cada instrumento contenido y regulado dentro del ordenamiento jurídico. No es solo responsabilidad del Derecho entendido como un todo, sino de cada institución e instrumento jurídico, el tener un punto de encuentro con la sociedad. La Superintendencia de Sociedades, por ejemplo, es una manifestación del sistema jurídico colombiano por medio de la cual se ejercen las funciones y facultades que le señala la ley sobre otros actores jurídicos de la sociedad.

De otro lado la Dogmática Jurídica, como actividad de estudio del Derecho también cumple con una función social la cual se presenta al nivel de la construcción recíproca de la sociedad y los sistemas jurídicos. Tanto los sistemas como la realidad no son estáticos y para eso la Jurisprudencia se encarga de mantenerlo en estado de equilibrio a través de la introducción de nuevas normas para transformar el sistema (Bobbio, 2006).

¹⁴ En parte es lo que procura el realismo jurídico al estudiar problemas conceptuales y responder a las necesidades sociales desde categorías jurídicas.

En otras palabras, la función de los estudiosos del Derecho debería ser la de interpretar y sistematizar las proposiciones normativas (Atienza Rodríguez, 2014) de tal forma “que impulse a nuestros escritores y maestros a orientar tribunales y órganos legislativos, en lugar de seguirlos con una labor de simple ordenación, sistematización y de análisis conciliador” (Pound, 2004, p. 193).

Como se vio con anterioridad, el jurista o investigador jurídico en el campo de la Dogmática, aporta también al propósito del Derecho al “reformular ese Derecho, proponiendo precisiones para sus términos vagos, completando sus lagunas, resolviendo sus incoherencias y ajustando sus normas a determinados ideales axiológicos” (Nino, 2003, p. 326) y es por esto que “[s]olamente si obtienen información apropiada sobre el acontecer social y se disponen a utilizarla, junto con sus conocimientos técnicos, en beneficio efectivo de una mejor organización social, podrán hacer del Derecho algo actual y eficiente.” (Novoa Monreal, 2007, p. 17).

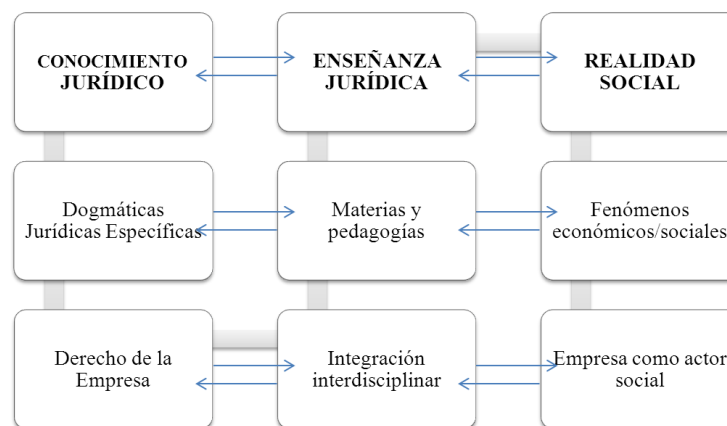


Figura 2. El proceso de Conocimiento Jurídico.
Fuente: elaboración propia.

3. El Derecho de la Empresa en Colombia

Después de desarrollar los componentes teóricos del presente trabajo, se hace necesario tratar de proyectar en un caso más ilustrativo aquellos aspectos que deben caracterizar el desarrollo de una teoría jurídica.

Con el fin de ampliar la visión que se tiene del fenómeno empresarial en Colombia, el desarrollo de este apartado se dividirá en tres sub apartados haciendo mención a los tres pilares básicos del presente artículo. En el primero, se hará referencia al estudio, el objeto y la metodología de enseñanza del Derecho de la Empresa o también denominado Derecho de los

Negocios; en el segundo, se abordarán ciertos aspectos relativos a algunos textos de Dogmática existentes¹⁵ y para finalizar nos centraremos en la función social de la empresa, entendida como una organización social y de la función de la rama del Derecho que la estudia.

3.1. El Derecho de los Negocios: un estudio interdisciplinario de la empresa.

La apertura económica que se fortalece con los lineamientos de la Constitución Económica¹⁶ de 1991, las áreas de libre comercio, las nuevas tecnologías, el crecimiento del Producto Interno Bruto, entre otros procesos que involucran la integración de la economía colombiana con el comercio internacional, invitan a reflexionar sobre la relación que existe entre el Derecho y la economía. Sin entrar a analizar dicha relación, puesto que ello constituye el objeto de estudio de otras disciplinas como el Análisis Económico del Derecho y, a nivel macroeconómico, del Derecho Económico¹⁷, es gracias a esta conexión que es posible analizar fenómenos económicos, como la empresa, a la luz de la teoría jurídica.

La empresa como ente social, económico y jurídico es el objeto de estudio del Derecho de los Negocios¹⁸. Esta rama del Derecho comprende el conjunto de normas, principios, dogmáticas específicas, jurisprudencia y costumbres que, “desde todas las áreas o categorías (contratos, societario, tributos, laboral, consumidores, competencia,...) ordena/debería ordenar la actividad de las empresas, de forma sistemática y coherente (...)” (Mier, 2013, p. 34). Dada su naturaleza

¹⁵ Se propone el libro titulado Derecho de la Empresa de José Ignacio Narváez y otros, como un texto de doctrina guía sobre el Derecho de los negocios. La escogencia de esta obra atiende a la amplia concepción que tiene el autor sobre el Derecho positivo vigente y a la integración de datos empíricos.

¹⁶ La Constitución económica “precisa las concepciones fundamentales del Estado en lo referente a la propiedad privada, la libertad contractual, la libertad de comercio y de industria, la naturaleza y el grado de intervención de los poderes públicos dentro de la economía, el grado de la iniciativa personal de los participantes en el mercado, y la protección jurídica de esta iniciativa”. (Betancur, y otros, 1996)

¹⁷ El “Derecho Económico” se limita “al estudio de las normas que regulan especialmente el funcionamiento de mercados de bienes y servicios valorados en dinero, y a la creación, adquisición y uso del dinero por las autoridades. (...) incluye (...) el derecho sobre las reglas de la intervención del Estado en la economía, (...) el derecho tributario; el derecho comercial, que incluye el derecho de los contratos, las sociedades y el de la competencia; el derecho de los contratos estatales, y el derecho financiero. Es un derecho que contiene reglas constitucionales, administrativas y de derecho civil y comercial.” (Franco Vargas, 2013, pág. 52)

¹⁸ Según el Sistema Nacional de Información de la Educación superior, solo existen 11 programas de postgrado bajo la denominación de Derecho de los Negocios o Derecho de la Empresa, de las cuales 8 son de la Universidad de los ANDES y de la Universidad Externado de Colombia. De otro lado, en los programas de pregrado de Derecho no se encuentran materias que se dediquen al estudio interdisciplinario de la empresa como tal. En consecuencia, es posible concluir que el estudio de dicha organización durante los pregrados se limita a las concepciones singulares que tienen cada una de las ramas del Derecho a pesar de ser considerada por muchos como una categoría universal.

sistémico-social, multidimensional y multidireccional (Muñoz Grisales, 2011, pág. 249), se propone hacer una descripción básica de la empresa desde la perspectiva económica, para luego integrar el enfoque jurídico al estudio de sus rasgos y componentes principales.

3.1.1. La empresa.

Debido a la relevancia social, económica y política del fenómeno empresarial, muchas disciplinas se han encargado de definir la empresa desde su respectivo ámbito¹⁹. De ahí que sea posible afirmar que la empresa es una noción que debe ser estudiada de manera interdisciplinaria, como se propone a continuación.

a) La empresa: estudio de una categoría económica.

Teniendo en cuenta que los agentes económicos principales en el sistema económico colombiano son las familias (principalmente como consumidores), el segmento empresarial y el Estado, uno que vale la pena traer a referencia debido al crecimiento económico que tuvo Colombia durante el año 2013, es el fenómeno empresarial. En gran parte, es gracias al progreso de este segmento de la economía que el País se destacó por ser la segunda economía, después de la peruana, que más creció en América Latina durante dicha anualidad (Gobierno Visible, 2014).

En términos usuales para los economistas y administradores, una empresa surge de la iniciativa de un a) **empresario** de conformar una b) **unidad de organización** que combine c) **factores de producción** para llevar a cabo su d) **actividad económica**²⁰ y generar productos (bienes o servicios) que sean demandados por el mercado o por la sociedad, con el fin de obtener un beneficio social y/o económico²¹.

El empresario.

Es posible afirmar que no hay empresa sin empresario y es por esto que al momento de conformar, dirigir y organizar un ente comercial éste presta un papel fundamental. La figura del empresario se limita a la(s) persona(s), natural(es) o jurídica(s), que toma las decisiones referidas

¹⁹ Desde el mercadeo, por ejemplo, Ricardo Romero, el autor del libro “Marketing” define la empresa como “el organismo formado por personas, bienes materiales, aspiraciones y realizaciones comunes para dar satisfacciones a su clientela”. De otro lado, la sociología de la empresa la entiende como “una institución social, esto es formando parte de la sociedad global, a la que determina y por la que es determinada” (Baigorri citado en (Muñoz Grisales, Arcand, Facal, & Dupuis, 2010, p. 19).

²⁰ Sobre esta última se hará referencia a desde la óptica del Derecho comercial en el siguiente sub-apartado.

²¹ Cuaderno de toma de notas de Valeria Jaramillo Gómez del diplomado en Finanzas Intermedias de la Universidad EAFIT, 2014-1. Módulo de legislación comercial, laboral y tributaria, dictado por el profesor León Darío Giraldo.

al funcionamiento, direccionamiento y crecimiento sostenible de la empresa (Narváez García, Narváez Bonnet, & Narváez Bonnet, 2008).

El término en mención se deriva de la palabra emprender que significa “comenzar una obra, un negocio, un empeño, especialmente si encierran dificultad o peligro”²². De ésta definición se desprende otra característica de la actividad empresarial, se trata del riesgo que conlleva cierta actividad económica y que deberá ser asumido por el empresario con el patrimonio de la persona jurídica y/o propio dependiendo del tipo asociativo²³.

El riesgo es un componente cuyo estudio es necesario en la asimilación del fenómeno empresarial. Desde las finanzas, por ejemplo, es posible afirmar que un proyecto empresarial es una alternativa de inversión y que por ende, soporta un riesgo, en este sentido, económico (Silva Hernández, 2011). Es a partir de allí, que se crean áreas de estudio dedicados exclusivamente al análisis de riesgo en el ámbito empresarial²⁴.

Desde la perspectiva jurídica, la posibilidad del riesgo que implica emprender una actividad económica, se relaciona en con al ámbito de la Responsabilidad Civil y del Derecho de los Seguros, pues es una forma del ordenamiento jurídico de fomentar el equilibrio económico en la ejecución contractual y la protección patrimonial en el universo de las relaciones negociales.

La unidad de organización.

Equivale al establecimiento de comercio²⁵ es decir al conjunto de los bienes destinados por el empresario para cumplir los fines de la empresa y llevar a cabo su actividad económica²⁶. En él se encuentran agrupados, ideal y no materialmente, los componentes²⁷ de la organización por el término de subsistencia de la actividad económica.

²² Definición de la Real Academia de la Lengua Española.

²³ En el plano jurídico, la responsabilidad depende del esquema de asociación seleccionado. (Reyes Villamizar, 2002)

²⁴ El análisis de riesgo es una herramienta que permite organizar la información sobre los riesgos que corren las empresas al momento de emprender un proyecto. Con ésta, los empresarios pueden visualizar la magnitud del riesgo, justificar la inversión y orientar los recursos en términos de costo-beneficio. (Silva Hernández, 2011)

²⁵ Es preciso diferenciar el establecimiento del local comercial del lugar en donde se lleva a cabo la actividad económica.

²⁶ Por tratarse de un conjunto de bienes, el establecimiento de comercio no puede ser titular de derechos ni obligaciones.

²⁷Una lista no taxativa de los elementos del establecimiento de comercio se encuentra en el art. 516 del Código de Comercio colombiano.

Los factores de producción.

Los factores de producción son los recursos para crear y producir bienes o servicios. Los principales son el capital y el trabajo. Al respecto, se han desarrollado teorías que los equiparan al (i) capital físico, (ii) capital humano, (iii) elementos intangibles y (iv) capital financiero²⁸. A pesar de ser conceptos económicos, muchos de sus aspectos se encuentran regulados en el sistema jurídico. Por tanto es necesario efectuar un desarrollo sistemático de la noción y sus componentes a la luz de la teoría jurídica.

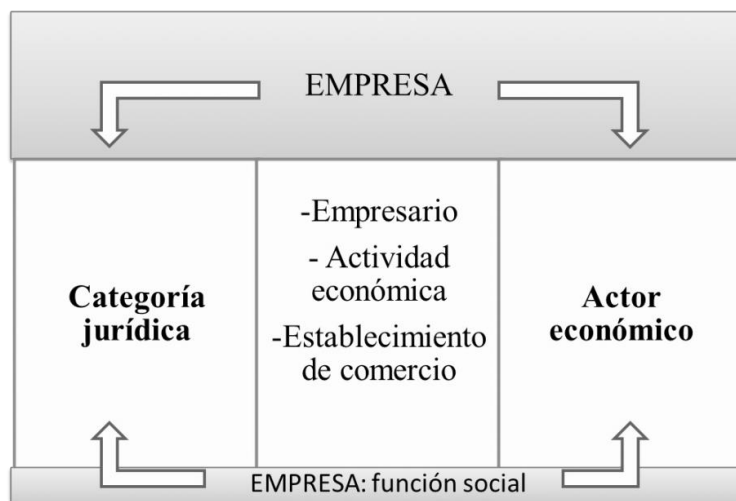


Figura 3. Los componentes principales de una empresa.
Fuente: elaboración propia

b) Interdisciplinariedad del Derecho de la Empresa.

A continuación se verá que hay ramas del Derecho que convergen dentro del Derecho de los Negocios que se encargan del estudio de cada uno de los elementos mencionados con anterioridad, incluyendo los factores productivos denominados, desde la teoría económica, como el trabajo, la tierra, la dirección y el capital, también conocidos como la actividad económica, el empresario y el establecimiento de comercio.

²⁸ (i) “capital físico” se refiere al componente material visible y palpable de una empresa, por ejemplo: los escritorios, libros, herramientas, inmuebles, entre otros. (ii) El “capital humano o capital social” comprende todas las personas que llevan a cabo la actividad económica de la empresa y se valen del componente físico para esto. (iii) Los “elementos intangibles” hacen parte del capital y se clasifican en capital intelectual y activos intangibles. El primero se refiere al conocimiento y al saber hacer de las personas que forman parte del capital humano. Por su parte, los “activos intangibles” son los componentes no visibles o inmateriales de la empresa como una marca o una tecnología. (iv) El “capital financiero” es el conjunto de recursos monetarios o económicos. No se refiere exclusivamente al dinero (títulos valores, alternativas de financiación, cuentas bancarias, entre otros). (Resico, 2010, pág. 35)

Sin embargo hay materias como el Derecho Laboral y el Comercial en las que se evidencia una separación normativa frente al concepto de empresa, que en ocasiones, no permite una integralidad del saber jurídico. Para el Derecho laboral, que es la una de las ramas del Derecho en las que se piensa cuando se hace referencia al capital humano como factor de producción de una empresa —es decir, a las personas que llevan a cabo el trabajo, entendido como el esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza—, “se entiende por empresa toda unidad de explotación económica o las varias unidades dependientes de una misma persona natural o jurídica, que correspondan a actividades económicas similares, conexas o complementarias y tengan trabajadores a su servicio”²⁹.

En diferente sentido, otras ramas del Derecho, entienden la noción de empresa en los términos que dispone el art. 25 del Código de Comercio, esto es, como “toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios”. La definición proporcionada hace énfasis en la **actividad económica**³⁰. Por lo cual es posible afirmar que a pesar de las barreras de la disgregación conceptual que se vislumbra en el ordenamiento positivo a causa de los diferentes enfoques que le dan las diferentes ramas del Derecho, la mayoría de éstas entienden el concepto de la empresa como un fenómeno de organización entre cierta actividad económica, el empresario como factor de dirección y el establecimiento como el capital (tangible e intangible) encaminado a satisfacer las necesidades de la sociedad o las demandas del mercado.

²⁹ La definición de empresa en el Derecho Laboral hace énfasis en la unidad de empresa, la cual está más inclinada por el lado de las diferentes líneas de negocio y/o de sociedades que están en cabeza de una sola empresa, es decir a los grupos empresariales. La importancia de la anterior definición, para esta rama del Derecho, radica en la unidad de explotación económica. En este sentido, la Corte Constitucional considera que “la figura de la unidad de empresa busca la igualdad real entre los trabajadores que laboran para un mismo empleador, en empresas con actividades similares o conexas”, es decir que se apoyan en dicha concepción con el fin de proteger los derechos de los trabajadores contenidos en el artículo 53 de la Carta Magna. Véase Corte Constitucional, Sentencia C-1185 de 2000. Magistrados Ponentes: Vladimiro Naranjo Mesa y Carlos Gaviria Díaz.

³⁰ La actividad económica la define el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con el fin de clasificarla como “la creación de valor agregado mediante la producción de bienes y servicios en la que intervienen la tierra, el capital, el trabajo y los insumos intermedios.” (Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), 2012)

La empresa: un punto de encuentro entre las diferentes ramas del Derecho.

Las empresas del sector real contribuyen en gran medida al crecimiento económico y social, en especial en términos de PIB³¹ y generación de empleo. Son tan importantes que el Gobierno se ha encargado de fomentar la creación de empresas, su desarrollo y la formalización empresarial a través de proyectos como el Plan de Impulso a la Productividad y el Empleo (PIPE), el Fondo Emprender del SENA, INNpulsa Colombia, Emprende Cultura, Colombia Joven Emprende y Apps.co, entre otros (Gobierno Visible, 2013).

A continuación, se presentarán de manera sintetizada 3 de los 10 pasos contenidos en la Guía Básica para la Iniciación Formal de la Actividad Empresarial del Ministerio de Industria (...), los cuales deberán ser tenidos en cuenta por los empresarios al momento constituir legalmente la actividad empresarial³².

1) Seleccionar el tipo asociativo en el que le darán personería jurídica a su actividad económica. Esta decisión depende de si se trata de legalizar su negocio como persona natural o jurídica³³. En el primer caso, basta con que la persona natural se matricule ante la Cámara de Comercio como comerciante. De otro lado, si se trata de constituir una empresa en cara de una persona jurídica, se tiene la posibilidad de hacerlo bajo el esquema societario o de las formas asociativas sin ánimo de lucro. Reyes Villamizar se refiere a las sociedades como “el traje clásico de la empresa” (2002) y justifica su existencia “esencialmente, porque les suministra a los particulares un esquema adecuado de organización” (2002) y de expansión de la empresa³⁴.

Desde la Constitución Política se promueven tanto los esquemas societarios como las formas asociativas sin ánimo de lucro y las entidades de naturaleza pública³⁵, como las posibles

³¹ En relación con el Producto Interno Bruto (PIB), Colombia registró un crecimiento promedio de 4,2% durante la última década 2000 - 2013. Durante la misma década solo el gremio comercial aportó en promedio el 12% del PIB. Los sectores de la actividad económica que más aportaron al incremento de dicho indicador durante el año 2013 fueron: construcción (10.8%), sector agropecuario (6,1%) y servicios sociales (4.8%). (Asociación Nacional De Empresarios de Colombia (ANDI), 2013)

³² Es muy diferente el proceso de legalización al de formalización. El segundo abarca el primero más la inclusión de buenas prácticas de gestión empresarial que le permitan a la empresa la entrada y permanencia en las dinámicas del mercado local y regional. (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Colombia, 2011)

³³ Durante el año 2013 se constituyeron 63504 sociedades y 210705 personas naturales. De las primeras el 95% fueron Sociedades por Acciones Simplificadas. (Lozano, 2014)

³⁴ La forma societaria, se convierte en un mecanismo idóneo para la recepción de diversas aportaciones, bien en dinero, en especie o en industria. (Reyes Villamizar, 2002)

³⁵ Otros esquemas societarios sobre los cuales no se hará mención son las empresas que se crean en sede de la administración pública y que se “se orientan hacia la satisfacción de necesidades colectivas” (Narváez García, Narváez Bonnet, & Narváez Bonnet, 2008). Es el caso de las empresas industriales y comerciales del Estado, las

organizaciones para llevar a cabo una actividad económica. Sobre las primeras y las últimas no hay lugar a ahondar en el presente texto. Sin embargo, sobre las entidades sin ánimo de lucro se profundizará en el sub 3.3.1. Por el momento, cabe decir que son organizaciones en las que también es posible satisfacer las necesidades de la sociedad y/o las demandas del mercado sin repartir las utilidades o rendimientos entre sus asociados.

2) Una vez elegida la forma jurídica, deberá elaborarse el documento de constitución de la sociedad. El Código de Comercio dispone que una vez registrada legalmente la sociedad, se forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados³⁶.

3) A continuación, el encargado, administrador o representante legal deberá solicitar: ante la Cámara de Comercio a) la matrícula mercantil o el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro; b) el Registro Único de Proponentes si aspira a celebrar contratos con entidades estatales y c) el Número de Identificación Tributaria³⁷ y el Registro Único Tributario ante la DIAN.

4) Con el fin de **formalizar** el trabajo se deberá también afiliar la empresa y los empleados al sistema de Seguridad Social, Riesgos Laborales y cumplir con las obligaciones relativas a los aportes parafiscales, como la inscripción en las cajas de compensación familiar.

sociedades de economía mixta y todas aquellas “creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio”. Ley 489 de 1998, art. 49: entidades estatales creadas por ley o con autorización de la misma; art. 84: empresas de servicios públicos; art. 85: empresas industriales y comerciales del Estado; art. 86: entidades descentralizadas; art. 95: asociación de las empresas industriales y comerciales del Estado; art. 97: sociedades de economía mixta.

³⁶ Código de Comercio colombiano. Art. 98.

³⁷ Véase Resolución 000139 de noviembre 21 de 2012. Por la cual la DIAN adopta la Clasificación de Actividades Económicas CIIU revisión 4 adaptada para Colombia.

http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2012/Resoluciones/Resolucion_000139_21_Noviembre_2012_Actividades_Economicas.pdf

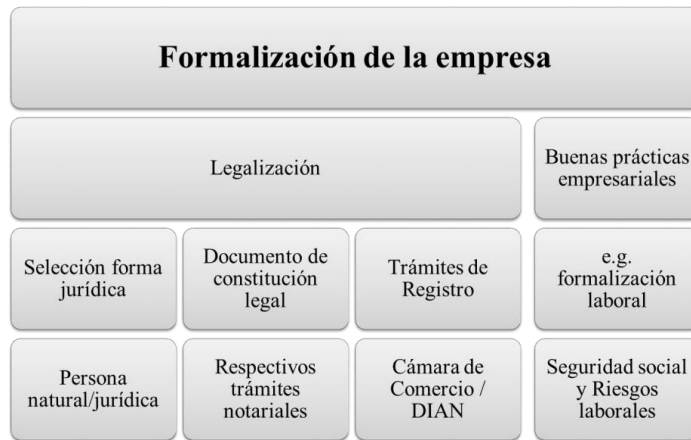


Figura 4. Formalización empresarial en Colombia.

Fuente: elaboración propia.

Una vez legalizadas las sociedades, o incluso antes de cumplir con los requisitos legales para su constitución legal, las personas jurídicas se caracterizan por la celebración en serie de actos y negocios jurídicos con el fin de (i) realizar la producción y distribución masiva de bienes y de prestación de servicios ya sea en el País o en el exterior; (ii) procurar los componentes del establecimiento de comercio que le servirán para el desarrollo de su actividad económica; (iii) sostener las relaciones laborales de las que se sirven las unidades de explotación económica y demás aspectos relacionados en la figura 5.

Se podría ahondar en los términos del anterior ejercicio de observación con la intención de ilustrar cómo la empresa constituye un asunto transversal a diferentes disciplinas. Sin embargo, parece suficiente observar la empresa desde las etapas iniciales de su formalización³⁸, para comprender que instituciones como ésta, incluso de naturaleza económica, deberían ser estudiadas de manera interdisciplinaria, toda vez que hacen parte de un mismo ordenamiento jurídico, pero sobre todo, porque reflejan un fenómeno de la realidad social.

³⁸ Con la Ley 1429 de 2010 o “Ley de Formalización y Generación de Empleo” se pretende generar incentivos para fomentar la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas: 1) legalización de la empresa, 2) formalización del trabajo, 3) formalización de la actividad económica.

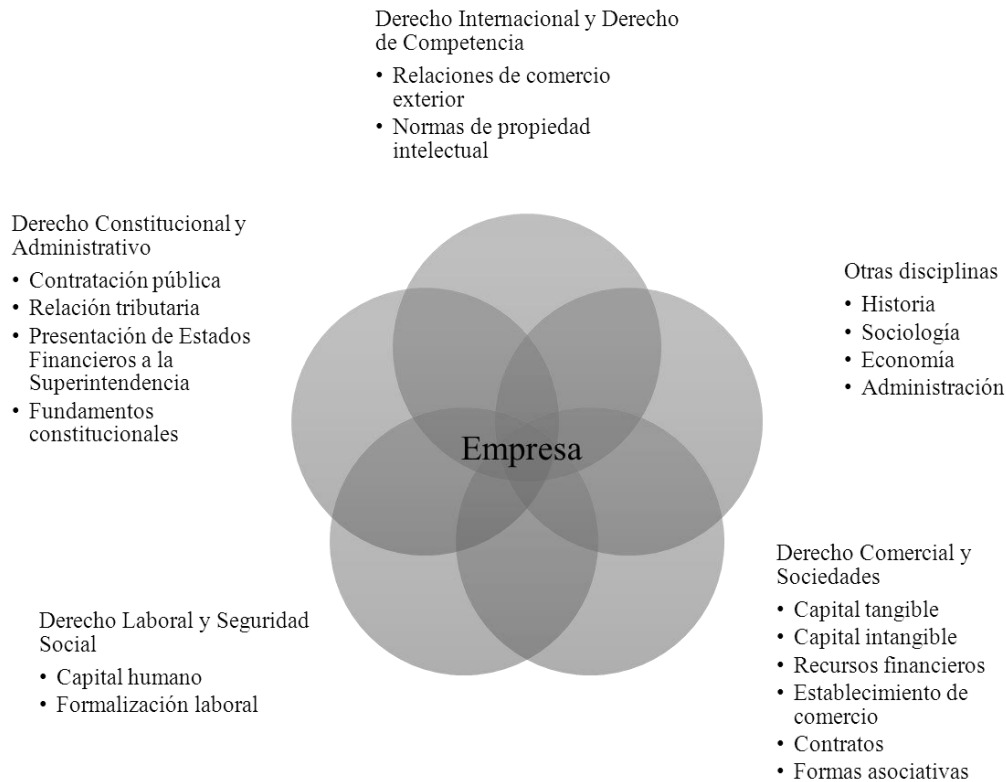


Figura 5. La empresa vista desde una óptica integral³⁹.

Fuente: elaboración propia.

3.2. Libros de doctrina del Derecho de la Empresa.

Dada la particularidad de que en el Derecho de la Empresa coinciden otras ramas del Derecho que se refieren a aspectos puntuales del fenómeno organizacional, es posible encontrar con mayor frecuencia libros que se refieran a dichas especificidades. Sin embargo, hay libros como el Derecho de la Empresa de Narváez García, Narváez Bonnet y Narváez Bonnet, en el que los autores se refieren de manera transversal a la empresa desde las diferentes áreas de la legislación nacional. En éste último, los autores abordan los componentes de la empresa, la naturaleza, la trascendencia social, económica y política, el mercado que es el lugar de acción de los entes económicos, los contratos y así sucesivamente van llenando todos (la mayoría de) los aspectos a tratar sobre el fenómeno empresarial, hasta lograr una visión global del mismo.

Durante el texto, los autores hacen referencia al Derecho Positivo Vigente incluyendo leyes materiales nacionales e internacionales, sentencias de la Corte Constitucional⁴⁰ y de la Corte

³⁹ La lectura de esta ilustración no puede hacerse como si fuera una lista taxativa y definitiva de los componentes operativos de una empresa.

Suprema de Justicia, conceptos de las entidades del gobierno como el Departamento Administrativo de la Economía Solidaria y de la Superintendencia de Sociedades, entre otros. Asimismo, se refieren a algunos puntos de legislaciones extranjeras para compararlos con la legislación nacional. Un ejemplo de lo anterior es cuando se refieren a las nociones de empresario y establecimiento de comercio que trae consigo el Código Civil de Italia y la comparan con la noción de empresa que contempla el Código de Comercio colombiano, desde la actividad económica. De otro lado, logran articular el texto con datos históricos, verbigracia, el precedente de la sociedad unipersonal en Europa, noticias de periódicos⁴¹ y otros textos de doctrina.

La anterior descripción se presenta con la intención de que los lectores se hagan una idea general, no suficiente, de lo que podría llegar a contener un libro tradicional del Derecho de la Empresa en nuestro contexto nacional. Un libro en donde se ponga a consideración de qué manera los autores conciben las diferentes fuentes del Derecho y la importancia que le aducen a un enfoque interdisciplinario y coyuntural.

3.3. Acerca del propósito social de la empresa y del Derecho de los Negocios.

Así como el Derecho y la Dogmática Jurídica, el Derecho de los Negocios y la empresa también cumplen con un propósito social adicional al de satisfacer las necesidades y los intereses económicos de los asociados. En el siguiente sub apartado se va a desarrollar la función social del Derecho de la Empresa desde una corta clasificación de los tipos empresariales. En el segundo y último sub apartado se va a tratar la función de la empresa entendida como un fenómeno real regulado por el Derecho.

3.3.1. Una clasificación que atiende a la función social de la empresa.

En muchas disciplinas se clasifican las unidades de organización económica dependiendo del contexto, es por esto que existen tantas variables para clasificar las empresas como materias o ciencias las consideren. Es muy común, por ejemplo que en economía, se clasifiquen las empresas atendiendo al sector económico en el que la empresa tiene su actividad principal. Ese

⁴⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-392 de mayo 23 de 2007. (Narváz García, Narváz Bonnet, & Narváz Bonnet, 2008, pp. 78, 129)

⁴¹ Portafolio del 5 de julio de 2007. *Ibidem*, pág. 48

mismo criterio de clasificación le sirve a la DIAN cuando se trata de establecer la actividad económica principal del contribuyente o sujeto pasivo de ciertos tributos⁴².

Como se ve en la figura 6, se encuentran con igual frecuencia los criterios que atienden a la naturaleza de los aportes, el tamaño y a la forma jurídica. Sobre ésta última, el Derecho se ha encargado de desarrollar toda una teoría desde el Derecho de Sociedades, atendiendo a criterios como la naturaleza de la actividad (civil o comercial), “la naturaleza de los socios o accionistas, el tipo de responsabilidad que asumen los socios” (Rengifo, 2012), el número de personas que conforman la persona jurídica, el tipo de aportes, entre otros.

Además de la función innata que tiene la empresa por considerársele la base del desarrollo, existe un criterio, dentro de la naturaleza de la clasificación de las formas asociativas con personería jurídica, que atiende al beneficio que reporta la actividad económica. Se trata de las empresas en cara de una entidad sin ánimo de lucro, una categoría que desde el estudio del Derecho de los Negocios, llama la atención al hacer referencia a la función que cumplen las empresas en la sociedad. Las anteriores se diferencian de las entidades con ánimo de lucro, entre otros, porque en las primeras los rendimientos se destinan exclusivamente al desarrollo del objeto social, mientras que en las segundas, las utilidades se pueden repartir entre los socios.

Las empresas sin ánimo de lucro o también llamadas organizaciones de economía solidaria y organizaciones solidarias de desarrollo (cooperativas, fondos de empleados, mutuales, grupos de voluntariado, asociaciones, corporaciones, fundaciones y organizaciones comunales) se consideran importantes porque a pesar de ser un segmento tan pequeño, comparado con el de las sociedades en general, representa cierto porcentaje para la generación de empleo y aporte al PIB (5% del PIB para 2011 y 148971 puestos de trabajo) (Dansocial, 2011)⁴³.

El Parlamento Andino⁴⁴ considera que se requiere “crear unidades productivas a través de las asociaciones y relaciones solidarias para “humanizar” la economía de mercado buscando bases sociales y comercio justo dentro de un mundo globalizado” (Parlamento Andino, 2012-2014). En

⁴² En el ámbito del Derecho tributario, por ejemplo, en lo que se refiere al impuesto sobre la renta y sus complementarios, es necesario que el sujeto pasivo indique si se comporta como persona (natural o jurídica) con o sin una actividad económica, y si tiene varias, es necesario que indique cual es la principal.

⁴³ Debido a su importancia hay una dependencia del Gobierno llamada Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, antes Dansocial, que se encarga de la promoción, el fomento y el fortalecimiento de este tipo de organizaciones en Colombia.

⁴⁴ El Parlamento Andino es el órgano deliberante y de control de la Comunidad Andina y representa a los 120 millones de habitantes de dicha Comunidad.

consecuencia, se considera importante pensar en promover no solo el estudio sino también el desarrollo de la creación de empresas por medio de formas asociativas sin ánimo de lucro, toda vez que los altos costos financieros y tributarios de las sociedades comerciales son el mayor obstáculo para la creación legal de empresas en Colombia⁴⁵.

Hay una segunda clasificación que también cabe resaltar debido a su trascendencia social y económica y es la que atiende al tamaño empresarial. De acuerdo a este criterio las empresas en Colombia se dividen por micro, pequeñas, medianas y grandes empresas dependiendo del número de trabajadores y el total de sus activos⁴⁶. Según datos del Sistema Informativo del Gobierno (abril de 2013) en el segmento que corresponde a las MYPIMES (micro, pequeñas y medianas empresas) se concentra más del 95% de los negocios en Colombia y proporciona más del 80% del empleo nacional. Es por esto que el Gobierno busca promover no solo el desarrollo, pero también la subsistencia de las MYPIMES, en especial porque en éstas se encuentra la fuerza productiva-económica del País y representa para muchos a un actor fundamental para la lucha contra la inequidad y la pobreza (PNUD, 2010).

La clasificación de las empresas no determina su función social, puesto que, sin importar el tipo que sea, la empresa se entiende “como el medio de progreso y mejoramiento del bienestar de la humanidad, y su objetivo es desarrollar las tareas sociales (producción, educación, recreación, comercio, servicios, etc.), ofreciendo a los particulares un incentivo económico – las utilidades – por su realización” (Muñoz Grisales, 2011, pág. 247). En cuanto a las utilidades, el mismo autor considera que son “la consecuencia lógica de lograr en el largo plazo una gestión eficiente del logro de los objetivos de todo el proceso social implicado en ella” (2011, pág. 248).

⁴⁵ Reyes Villamizar considera que los costos de la creación legal de una empresa por medio de formas societarias se podría equiparar con los costos de gestión y/o seguridad de terceros que debe soportar el empresario individual de hecho y el empresario que se organiza bajo un tipo de sociedad (2002).

⁴⁶ Según el artículo segundo de la Ley 904 de 2004 las microempresas, pequeñas y medianas empresas se encuentran en un rango de hasta 200 trabajadores y un total de 30000 salarios mínimos legales mensuales vigentes de activos totales.

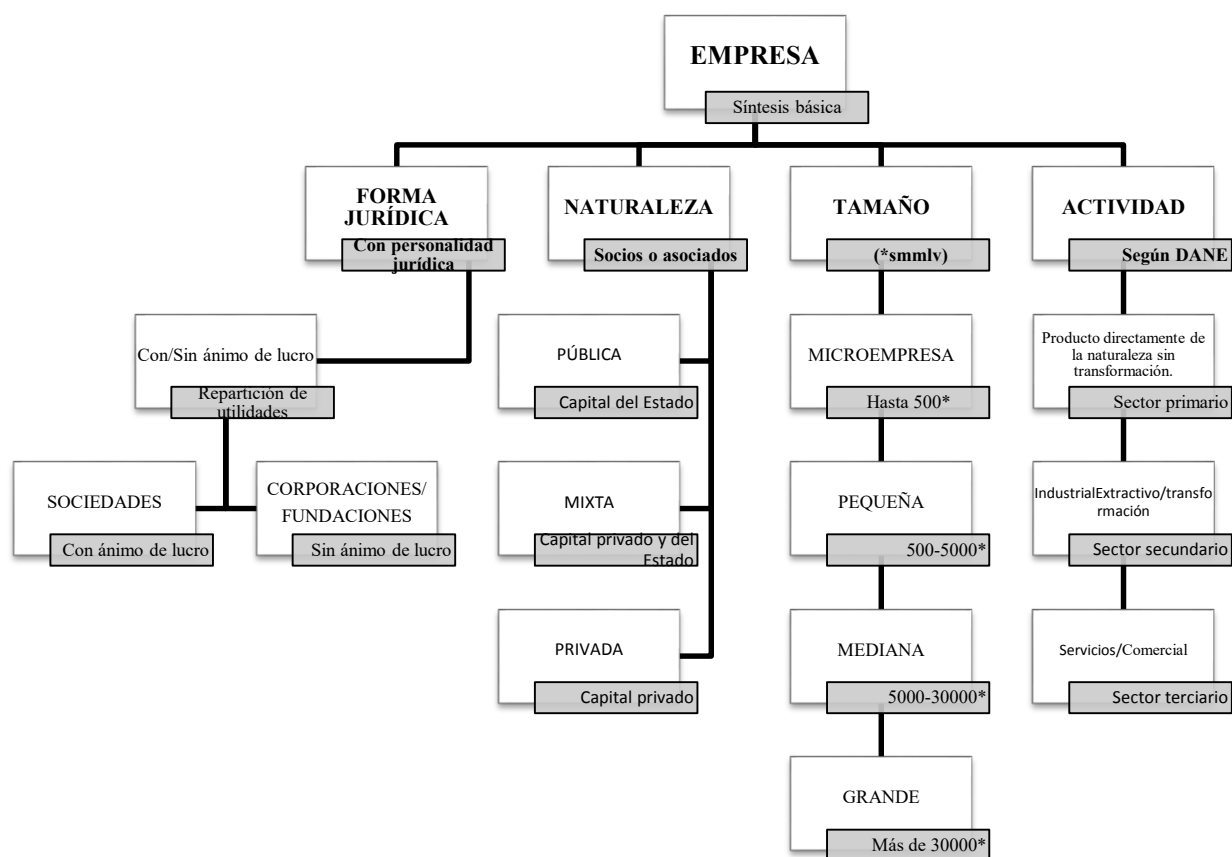


Figura 6. Clasificación de las empresas.
Fuente: elaboración propia

3.3.2. La Función Social Empresarial.

Después de haber hecho un recorrido alrededor del fenómeno empresarial en Colombia, queda claro que la empresa es una realidad económica, política y social que está regulada en la mayoría de sus aspectos, por el ordenamiento jurídico. A pesar de su origen económico, el sistema jurídico considera la existencia y le otorga importancia a la empresa desde la Constitución Política⁴⁷, en donde se instauran los principios de libertad económica⁴⁸ y se le

⁴⁷ Constitución Política de Colombia, art. 58: garantiza la propiedad privada y la prevalencia del interés público o social sobre el interés particular. De igual forma promueve las formas asociativas y solidarias de propiedad. Art. 333: establece la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada dentro de los límites del bien común. Instauro la empresa como base del desarrollo y le atribuye una función social que implica obligaciones

⁴⁸ La libertad económica tiene un doble contenido: en primer lugar, la libertad de empresa, o fundamento de la actividad particular y de los derechos inherentes a ella, que pueden hacerse valer frente a la intervención del Estado

otorga un papel fundamental para el desarrollo económico y social del País. Como base del desarrollo, su función principal es la de contribuir a la prevalencia del interés público o social⁴⁹. “A la escala de la humanidad, el propósito de la empresa es gestionar la supervivencia y el progreso de la especie por medio de la creación de riqueza, y aunque esto parezca ser lo mismo que la generación de utilidades, realmente no lo es” (Muñoz Grisales, 2011, pág. 247).

Al respecto de la libertad económica, la Corte Constitucional aduce que “se encuentra reconocida y garantizada por la Constitución, dentro de los límites del bien común y del interés social”⁵⁰ los cuales constituyen uno de los fundamentos del Estado Social de Derecho, así como el principio constitucional de solidaridad⁵¹, con el cual los anteriores están estrechamente relacionados desde el preámbulo de la Constitución. La misma Corporación se refiere a los conceptos de libertad de empresa y libertad de competencia, como los componentes de la libertad económica. La misma Corporación sostiene que la libre competencia en Colombia se desarrolla de la siguiente manera:

“Dentro de una economía social de mercado, en la que existe la libre iniciativa privada pero en la que a su vez el Estado se presenta como instrumento de justicia social ejerciendo cierta intervención redistributiva de la riqueza y de los recursos para corregir las desigualdades sociales originadas por los excesos individuales o colectivistas”⁵².

La libertad de empresa, la Corte la entiende como la “posibilidad real del individuo de desarrollar actividades económicas que considera necesarias para la satisfacción de sus intereses” dentro de los límites que el Estado considere, puesto que la Constitución “autoriza al Estado para intervenir y crear las condiciones necesarias para que éstas [haciendo referencia a las actividades económicas] se materialicen en armonía con los valores superiores previstos en la Carta”⁵³.

cuando éste pretenda reglamentarla; y en segundo lugar, la libertad de competencia, o sea, el Derecho a competir con otro sin ser discriminado, lo que naturalmente conduce a limitar las condiciones en las cuales las personas públicas pueden participar en la actividad económica sin desnaturalizar la competencia. DE LAUBADÈRE, André y DEVOLVE, Pierre citados en (Velilla Moreno, 2002).

⁴⁹ *Op cit.* art. 58.

⁵⁰ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-616 de 2001. M. P. Rodrigo Escobar Gil. Junio 13 de 2001.

⁵¹ Al principio de solidaridad se le “prevé como uno de los principios rectores del derecho a la seguridad social” (Quinche Ramírez, 2012, p. 55)

⁵² *Ibidem.*

⁵³ *Ibidem.*

Un factor común que tienen las diferentes formas asociativas⁵⁴ y la empresa, además del deber de impulsar el crecimiento económico y la sostenibilidad financiera y fiscal, es el de contribuir al sostenimiento social y ecológico-ambiental del País⁵⁵. Con ello no se hace referencia a los actos “altruistas”, en el caso de las sociedades de capital en las que dicha labor se circunscribe a la responsabilidad de los representantes o administradores de maximizar el valor de las acciones y generar valor para los accionistas. Por el contrario, se hace alusión a una relación de beneficio mutuo entre la empresa y la sociedad, en la que el desarrollo de ambas se encuentra simbióticamente conectado (Morgestein Sánchez, 2011).

“La empresa privada ha demostrado que no solo juega un rol esencial en el desarrollo económico, sino también en la estabilidad social y económica del país, promoviendo el mejoramiento de la calidad de vida de la población vulnerable” (PNUD, 2010). Una forma de contribuir al desarrollo del País es por medio de las alianzas público-privadas para promover la creación y el desarrollo de Negocios Inclusivos⁵⁶, así como también promueven las acciones filantrópicas y las prácticas de responsabilidad social empresarial para que las empresas sean agentes generadores de progreso económico-social en el País.

La función social que le atribuye la Constitución a las empresas debido a su papel como base del desarrollo, está relacionada con estrategias y actividades⁵⁷ que le permitan satisfacer las necesidades de la sociedad, el mercado, la empresa y sus grupos de interés, a la vez que protegen y mejoran los recursos humanos y naturales y aportan bienestar a la comunidad⁵⁸. Una Ley⁵⁹ que

⁵⁴ Las formas asociativas sin ánimo de lucro pretenden fines de interés general y no el de obtener utilidades susceptibles de distribuirse entre los asociados o fundadores.

⁵⁵ Constitución Política de Colombia, art. 333: la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

⁵⁶ Los “negocios inclusivos” “son aquellos que incluyen a los pobres como clientes, por el lado de la demanda y; como empleados, productores y propietarios de negocios en las distintas partes de la cadena de valor, por el lado de la oferta” (PNUD, 2010)

⁵⁷ La generación de riqueza, empleo y bienestar a la sociedad por intermedio de la adopción de buenas prácticas empresariales, cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, programas de bienestar y cualificación laboral, entre otros programas que involucren la creación de valor en los diferentes niveles de los grupos de interés.

⁵⁸ En ese sentido se relaciona con el concepto de la Responsabilidad Social Empresarial (en adelante RSE). Conjunto de prácticas, en principio voluntarias pero gracias a las presiones de la sociedad civil y el mercado muchos aspectos están pasando a ser asuntos regulados. Informe de sostenibilidad de Empresas Públicas de Medellín (EPM). La anterior es una empresa industrial y comercial del Estado reconocida como caso ejemplar de Responsabilidad Social Empresarial.

⁵⁹ Algunos de los instrumentos supranacionales más destacados son: el Pacto Mundial de las Naciones Unidas (con fundamento en 10 principios basados en derechos humanos, laborales, medioambientales y de lucha contra la

promueve las buenas prácticas empresariales para dejar la informalidad y proporcionar bienestar a la comunidad es por ejemplo la Ley 1429 de 2010 o “Ley de Formalización y Generación de Empleo”, por medio de la cual se otorgan incentivos a las empresas generadoras de empleo formal⁶⁰.

Al intervenir en la economía, promover y limitar la iniciativa privada y las formas asociativas y solidarias de propiedad, el Estado protege los intereses de todos aquellos sobre los cuales recaen las acciones de la actividad económica organizada, incluyendo el medio ambiente. De este modo, si una empresa contribuye con la generación de riqueza y bienestar y adicionalmente lleva a cabo prácticas que envuelvan el beneficio para la comunidad⁶¹, está admitiendo que la propiedad, por tanto la empresa, cumple con una función social, como nos permitimos concluir en el presente artículo.

El Derecho tiene dominio de la empresa desde su creación legal hasta su extinción y liquidación. Es por esto que al hacer referencia a la función que cumple la empresa o cualquier otra institución en la sociedad, nos referimos de manera indirecta a la función que cumple el Derecho por intermedio de las instituciones o fenómenos que éste regula, en determinada sociedad. De este modo, es posible concluir que al Derecho le son innatas unas funciones no solo sociales, sino también económica, política, ambiental, que cumple a través de la regulación, esperamos acertada, de fenómenos sociales y económicos.

4. Algunas Conclusiones Preliminares

La Dogmática y la educación Jurídica son determinantes en el proceso de producción y transmisión del Conocimiento Jurídico, pero sobre todo para que los operadores, actuales estudiantes y futuros profesionales del Derecho, sean cada vez más conscientes de un sistema jurídico que impacta como un todo en las dinámicas propias de la sociedad. En este sentido, hemos fijado nuestra atención en las funciones sociales del Derecho, de la Dogmática Jurídica y de las Dogmáticas específicas, las cuales, en últimas, se sintetizan en la satisfacción de las

corrupción, consultables en el sitio web www.pactomundial.org); Organización Internacional de normalización ISO en los ámbitos de: gobierno corporativo, prácticas laborales, ambientales, de derechos humanos, asuntos de consumidores y compromisos con la comunidad y el desarrollo social.

⁶⁰ Según informe de Confecámaras de las 173782 empresas creadas durante el año 2011 (enero-agosto) el 83,2% se acogió a la Ley 1429 de 2010 (Confecámaras, 2011)

⁶¹ Una práctica empresarial que está cobrando vigencia en Colombia y que aporta a la productividad, a una movilidad sostenible y a mejorar la calidad de vida de sus empleados es el teletrabajo.

necesidades sociales por intermedio de los diferentes fenómenos regulados por el ordenamiento jurídico.

Por lo anterior, se ha considerado importante entender el Derecho como disciplina práctica y por tanto, promover el estudio, la interpretación y la aplicación de las normas a través de casos reales y/o hipotéticos. De igual modo, se ha expuesto el valor de integrar el estudio del Conocimiento Jurídico a disciplinas que permitan conocer la realidad a través del lente del conocimiento social, verbigracia, historia y sociología jurídicas, Derecho y economía y/o política, entre otras. Por último, nos hemos propuesto proyectar la importancia de la convergencia y la complementariedad de los saberes jurídicos y los estudios empíricos desde las primeras bases del proceso de aprendizaje, puesto que para entender las definiciones y las categorías jurídicas, es necesario acercarnos al fenómeno social.

Bibliografía

- Accatino Scagliotti, D. (Diciembre de 1997). El Saber Dogmático en Nuestra Cultura Jurídica. *Revista de derecho (Valdivia)*, 8(1), 7-18.
- Alexy, R. (2002). Objeto y tarea de una teoría de los derechos fundamentales. In R. Alexy, *Teoría de los Derechos fundamentales* (Tercera reimpresión, versión castellana ed., pp. 19-47). Madrid: Centro de estudios políticos y constitucionales.
- Alexy, R. (2002). *Teoría de los Derechos fundamentales* (Tercera reimpresión, versión castellana ed.). Madrid: Centro de estudios políticos y constitucionales.
- Asociación Nacional De Empresarios de Colombia (ANDI)I. (2013). *Colombia: Balance 2013 y Perspectivas 2014*. Bogotá.
- Atienza Rodríguez, M. (1 de Febrero de 2014). *La dogmática jurídica como tecno-praxis*. Recuperado el 17 de Marzo de 2014, de La Mirada de Peithoa dogmática jurídica como tecno-praxis: <http://lamiradadepeitho.blogspot.com/2014/02/examino-en-este-trabajo-escrito-en.html>
- Atienza, M., & Courtis, C. (2006). *Observar la ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*. (C. Courtis, Ed.) Madrid: Trotta .
- Bernasconi Ramírez, A. (Julio de 2007). El Carácter Científico de la Dogmática Jurídica. *Revista de Derecho*, XX(1), 9-37.
- Bobbio, N. (2006). Ciencia del derecho y análisis del lenguaje. En N. Bobbio, & A. Ruiz (Ed.), *Contribución a la teoría del derecho* (págs. 179-204). México: Cajicá.
- Bobbio, N. (2006). Ser y deber ser en la ciencia jurídica. En N. Bobbio, & A. Ruiz (Ed.), *Contribución a la teoría del derecho* (págs. 205-226). México: Cajicá.

- Canaris, C.-W. (1995). *Función, Estructura y Falsación de las Teorías Jurídicas* (Primera ed.). (D. Bruckner, & J. L. De Castro, Trads.) Madrid: Civitas S.A.
- Confecámaras. (2011). *Impacto de la Formalización Empresarial en Colombia*. Bogotá: Cuadernos de Análisis Económico.
- Courtis, C. (2003). Enseñanza jurídica y dogmática en el campo jurídico latinoamericano: apuntes acerca de un debate necesario. En *Derecho y sociedad en América Latina. Un debate sobre los estudios críticos* (págs. 75-91). Bogotá: García, M y Rodríguez, C.
- Dansocial. (2009). *Informe de Gestión . Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria*. Bogotá: DANSocial.
- Dansocial. (2011). *Plan Estratégico*. Bogotá: Grupo de planeación y estadística.
- Franco Vargas, M. H. (2013). *Derecho y Economía. Una aproximación teórica*. Bogotá D.C.: Leyer.
- García Villegas, M. (2006). *¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia* (primera edición ed.). Bogotá D.C: Norma.
- Gobierno Visible. (2013). *Colombia es el país con más emprendedores*. Presidencia de la República. Bogotá: Urna de Cristal.
- Gobierno Visible. (2014). *¿Sabías que Colombia terminó el 2013 siendo la segunda economía que más creció en América Latina?* Presidencia de la República. Bogotá: Urna de Cristal.
- Goldstein, M. (2009). *Diccionario Jurídico Consultor Magno*. Buenos Aires-Argentina: Editora Cultural Internacional.
- Hernández Gil, A. (1981). *Problemas epistemológicos de la Ciencia Jurídica* (Segunda edición ed.). Madrid: Civitas S.A.
- Kaufmann, A. (2006). *Filosofía del Derecho* (Segunda edición ed.). (L. Villar Borda, & A. M. Montoya, Trads.) Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Kennedy, D. (2012). *La enseñanza del derecho como forma de acción política* (Primera edición ed.). (T. B. Arijón, Trad.) Buenos Aires: Siglo XXI.
- López Medina, D. E. (2004). *Teoría Impura del derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana* (Primera edición ed.). Bogotá: LEGIS.
- Lozano, R. (14 de Enero de 2014). En el 2013 se crearon 63.500 empresas en Colombia. *Portafolio*, págs. <http://www.portafolio.co/negocios/2013-se-crearon-63500-empresas-colombia>.
- Mier, F. (mayo de 2013). Derecho de Empresa o Derecho de los Negocios. Una cuestión de método y perspectiva. *Revista Internacional de Derecho Práctico*(5), 34-35.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Colombia. (2011). *Guía Básica para la Iniciación Formal de la Actividad Empresarial*. Viceministerio de Desarrollo Empresarial. Bogotá: Grupo Salmántica.

- Morgestein Sánchez, W. I. (Julio-diciembre de 2011). El Concepto de Interés Social y su Impacto en el Derecho de Sociedades Colombiano. *e – Mercatoria*, 10(2), 1-21.
- Muñoz Grisales, R. (2011). *Formar en administración. Por una nueva fundamentación filosófica*. Medellín: Siglo del Hombre Editores, Universidad EAFIT.
- Muñoz Grisales, R., Arcand, S., Facal, J., & Dupuis, J.-P. (2010). *Sociología de la empresa*. Bogotá: Siglo del Hombre.
- Narvaez Bonnet, J. E. (1979). *Elementos Jurídicos de la Empresa*. Bogotá: Ediciones Bonnet & Cia.
- Narváez García, J. I., Narváez Bonnet, J. E., & Narváez Bonnet, O. S. (2008). *Derecho de la Empresa*. Bogotá: Legis.
- Nino, C. S. (2003). *Introducción al análisis del Derecho* (Onceava edición ed.). Barcelona: Ariel S.A.
- Nino, C. S. (2003). *Introducción al análisis del Derecho* (Onceava edición ed.). Barcelona, España: Ariel S.A.
- Novoa Monreal, E. (2007). *El derecho como obstáculo al cambio social* (decimosexta edición ed.). México D.F.: Siglo XXI Editores.
- Novoa Monreal, E. (2007). *El derecho como obstáculo al cambio social* (decimosexta edición ed.). México D.F.: Siglo XXI Editores S.A.
- Núñez Vaquero, A. (2014). Dogmática Jurídica. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*(6), 245-260.
- Parlamento Andino. (2012-2014). *Informe Ejecutivo. Economía Solidaria*. Recuperado el abril de 2014, de III Cumbre Social Andina: <http://www.parlamentoandino.org/csa/documentos-de-trabajo/informes-ejecutivos/25-economia-solidaria.html>
- PNUD. (2010). *Crecimiento de Mercados Inclusivos: estrategias empresariales para la superación de la pobreza y la exclusión en Colombia*. Bogotá: Alonso Sánchez Baute.
- Posner, R. (2007). *El Análisis Económico del Derecho*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Pound, R. (2004). Las grandes tendencias del Pensamiento Jurídico. En R. Pound, *Las grandes tendencias del Pensamiento Jurídico* (pág. 167 y ss.). Granada: Colmares S.L.
- Quinche Ramírez, M. F. (2012). *Derecho Constitucional colombiano de la Carta de 1991 y sus reformas* (Quinta ed.). Bogotá: Temis.
- Ramírez G., V. J. (2005). Disposiciones básicas ante el conocimiento jurídico. *Jurídicas. Revista del Centro de Investigaciones Sociojurídicas. CIS Universidad de Caldas*, II(2), 21-40.
- Ramírez Giraldo, V. J. (2007). Argumentos Dogmáticos y Aplicación del Derecho. 45-66.
- Rengifo Gardeazabal, M. (2011). *Teoría General de la Propiedad*. Bogotá D.C: Temis S.A.
- Rengifo, R. (2012). *Personas Jurídicas de Derecho Privado (Sociedades)* (Primera ed.). Medellín: Señal Editora.

- Resico, M. F. (2010). *Introducción a la Economía Social de Mercado*. Buenos Aires: Konrad-Adenauer-Stiftung.
- Reyes Villamizar, F. H. (2002). *Derecho Societario* (Primera ed.). Bogotá: Temis.
- Rodríguez, M. (Abril de 2014). *La interdisciplinarietà: Acción comunicativa científica y humana*. (U. d. Antioquia, Editor) Obtenido de Centro de Servicios Pedagógicos:
http://ayura.udea.edu.co/servicios/1_5.htm
- Schmidt-Assmann, E. (2003). *La Teoría General del Derecho Administrativo como Sistema*. (L. P. Antonio, Ed., J. Barnés Vásquez, & otros, Trans.) Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Silva Hernández, G. M. (2011). Estructuración del sistema de riesgos de las sociedades anónimas. *Fundación Universidad Autónoma de Colombia*.
- Velilla Moreno, M. A. (2002). *Introducción al Derecho de los Negocios*. Bogotá: El Navegante Editores.
- Zuleta, E. (2004). *Psicoanálisis y criminología* (tercera edición ed.). Medellín: Hombre Nuevo Editores.